



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION  
ADMNISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°00526-2013-0-0801-JR-  
CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**PARIONA CEVALLOS, JOSELYN HAROLD**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0079- 2717**

**ASESORA**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE - PERÚ**

**2022**

## **TITULO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°00526-2013-0-0801-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2022

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pariona Cevallos, Joselyn Harold

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0079-2717

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**RAMOS HERRERA, WALTER**

**Presidente**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por la vida, por la salud y por permitirme  
Seguir estudiando.

### **A la ULADECH Católica:**

Por haberme permitido formarme en ella y gracias  
a todas las personas que fueron participes en este  
proceso, por albergarme en sus aulas hasta alcanzar  
mi objetivo, hacerme profesional.

*Joselyn Pariona Cevallos*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por ser un gran ejemplo de vida, al transmitirme sus valiosas enseñanzas.

### **A mi Abuelo:**

Para ti, que ahora estas en el cielo.

*Joselyn Pariona Cevallos*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00526-2013- 0-0801 JR CI-01, del Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2022. Es de tipo, cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y la calidad de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Impugnación, laboral, nulidad y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on challenging Administrative Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00526-2013-0-0801 JRCI-01, of the Second Mixed Court of the Judicial District of Cañete, Cañete 2022. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content quality, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: The sentence of first instance were of range: high, very high and high; and the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively.

Keywords: Challenge, labor, nullity and sentence.



## CONTENIDO

Pág.

<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
1.1. Enunciado del Problema.....	8
1.2 Objetivos de la investigación.....	8
1.2.1 General.....	8
1.3 Específicos.....	8
1.4 Justificación de la investigación.....	9
<b>II. Revisión de la Literatura.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1 Antecedentes.....</b>	<b>11</b>
2.1.1.1 La Jurisdicción .....	11
2.2.1.2. La competencia .....	14
2.2.1.3. El proceso .....	16
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	18
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo .....	20
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso Contencioso Administrativo.....	20
2.2.1.8. La prueba .....	21
2.2.1.8.1. En sentido común.....	21
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	21
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba .....	22
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	23
<b>2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.9. La sentencia .....	26
2.2.1.9.1. Conceptos.....	26
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Civil.....	26
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	27
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	27

2.2.1.9.4.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.....	28
2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	28
2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	28
2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	29
<b>2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso Contencioso administrativo.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.10.1. Concepto.....	31
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.....	31
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	32
<b>2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>33</b>
2.2.1. El acto administrativo.....	33
2.2.2. Nulidad de acto administrativo.....	33
2.2.3. El decreto de Urgencia N°037-94.....	34
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>35</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>36</b>
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.1.1 Tipo de investigación.....	36
4.1.2 Nivel de investigación.....	37
4.2 Diseño de la investigación.....	39
4.3 Población y Muestra.....	39
4.4 Definición y operalización de las variables e investigadores.....	40
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
4.6 Plan de Análisis.....	40
4.7 Matriz de consistencia.....	41

4.8 Principios éticos.....	44
<b>V. Resultados.....</b>	<b>45</b>
5.1 Resultados.....	45
5.2 Análisis de los resultados.....	83
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>88</b>
Recomendaciones.....	92
Referencias bibliográficas.....	93
Anexos.....	99

## ÍNDICE DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>45</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	62
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>65</b>
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	76
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>79</b>
Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia.....	80
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia.....	81

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación es en base de la calidad del proceso judicial de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

### **En el contexto internacional:**

En el artículo del catedrático en Derecho Administrativo el autor, Huergo (1998) nos dice: “La admisión o no de la aportación de nuevos motivos depende de la concepción del contencioso-administrativo, de su objeto y de las pretensiones admisibles que esté vigente en un ordenamiento determinado. Si la finalidad del contencioso es la revisión del acto impugnado, es decir, llevar a cabo un proceso a ese acto, los vicios formales o errores tendrán gran importancia y podrán dar lugar a su anulación”. (pág. 90)

La aparición de nuevos conflictos en el derecho administrativo da origen al proceso contencioso administrativo, lo que origina en dicho proceso es el que se vulnere o lesione el derecho subjetivo de parte de la administración pública.

Brewer (2004) expresa: “Este proceso contencioso administrativo de las demandas contra los entes públicos, es el propio de las acciones que se intenten contra estos, basadas en pretensiones de condena que tienen su origen básicamente, en la responsabilidad de la administración, de orden contractual o extracontractual, que buscan la condena al pago de sumas de dinero o de daños y perjuicios e incluso, el restablecimiento de la situación jurídica subjetiva lesionada, cuyo origen no está

en actos administrativos”.(pág.437).

El proceso contencioso administrativo está basado en generar, extinguir o modificar actos administrativos en el cual la administración pública este violando o lesionando un derecho o interés legítimo

Cassagne (2011) en su artículo titulado “Acerca de la subsistencia de la regla el agotamiento de la vía administrativa”, publicado en el Repositorio de la Universidad de Argentina concluye: “Toda persona puede atacar directamente un acto administrativo ante el juez. Por principio general, es optativa la opción de acudir previamente ante la administración” (p. 11).

Heredia (1945), quien clasifica los recursos de que disponen los administrados para la protección de sus derechos, en forma bipartita: administrativos y contencioso-administrativos. “Los primeros se desenvuelven y actúan dentro de la administración activa”; los segundos, “en cambio, funcionan fuera del ámbito de la administración activa, ya en la pasiva, ya en la esfera judicial”(p.253).

#### **En el contexto Nacional:**

R.A.E (2012): “Es el instrumento de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, instaurado para que el órgano judicial conozca los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que surjan con la Administración Pública los cuales se pueden generar por la acción u omisión de esta, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa, salvo en los casos expresamente previstos por la propia norma, donde ello no se requiera”. (pág. 49)

Northcote (2011): “Para que proceda el inicio del proceso contencioso administrativo, la actuación impugnada debe haber agotado la vía administrativa, es

decir, que el acto materia del proceso no pueda ser cuestionado a través de los recursos administrativos previstos por ley”. (pag.1)

Espinoza,E.(2006), también menciona en la revista científica de Derecho “El proceso contencioso-administrativo: un puntual acercamiento a lo previsto en el Perú y España al respecto” que; 1) Nos dice que el objeto de la actuación judicial de un “proceso contencioso administrativo” no es solamente el de un simple método de control para las actuaciones judiciales, sino que permitirá llevar a cabo anulaciones de actos administrativos llevados a cabo por un ente administrativo. 2) En este se mencionara también que el proceso administrativo no está destinado a elaborar la resolución de un acto administrativo particular o específico, sino que este buscara o tendrá por fin la nulidad de un acto colectivo en controversia. 3) Desprendemos también que en el proceso contencioso administrativo no pone discusión la regulación normativas, ley o decreto y mucho menos se discutirá acerca de algún tipo de modificación de este o su reforma, sino que este está destinado únicamente a la impugnación de dicho acto administrativo en controversia. 4) Algo interesante en la presente revista es que nos señala diversos déficit en la administración pública, tales como falta de información de instituciones administrativas, sin mencionar el total olvido de la tutela de los derechos fundamentales en estas entidades y sobretodo con una total falta de tecnología necesaria para llevar a cabo un correcto trabajo de administración pública, tecnología que no está a la par con las exigencias de nuestro mundo moderno, y menciona que lo que busca el nuevo proceso contencioso administrativo es darle la vuelta a toda esta situación. 5) Por otra parte una de los hechos más inspiradores de esta ley, es el hecho que esta ley es una de las más didácticas establecidas en el Perú por tal especificación con la que se ejecuta está

explicando minuciosamente a que ámbito está referida, cuales son los actos que se pueden llevar a cabo con ella, que actuaciones son impugnables y cuáles son los principios sobre los cuales fue elaborada esta ley, entre otros.

Brewer, A. (2011) en su revista científica de Derecho “La regulación del procedimiento administrativo en América Latina con ocasión de la primera década (2001-2011) de la Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú” nos dice; 1) Que de fecha 10 de abril del año 2001 se publica de manera pública en el diario el comercio la Ley 27444 -La Ley de procedimiento Administrativo General, por nuestro entonces presidente Valentín Paniagua. 2) En esta revista también podemos notar que el autor da a señalar que la legislación peruana es una de las primeras en Latinoamérica que implemento un sistema de control en la administración pública, está empezando con “El Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos”, dictado en el año 1992 por el decreto supremo N° 006 – 67 – 56, ley que posteriormente fue sustituida por la mencionada “Ley 27444” “Ley de Procedimiento Administrativo General”. 3) Habiendo señalado que la legislación peruana es la madre de los procedimientos administrativos en Latinoamérica, podemos decir que este impulso a muchas legislaciones en el continente a dar un paso adelante en esta rama del derecho; luego de esta en el año 1973 la legislación Uruguay también implemento un modelo de esta ley, para su legislación la llamada decreto ley 640 y luego reformado por el decreto ley 500 del año 1991 llamada también “Normas Generales de actuación administrativa y regulación del procedimiento administrativo”; consecutivamente en el año 1978 se sanciono la ley de administración publica Costarricense , esta sanción fue la que incluyo una reforma en todo el plano prioritario de la ley, mejorándola y así uniendo a la



República de Costa Rica al movimiento latinoamericano por una mejor labor pública; posteriormente le siguieron en este orden Venezuela, Colombia, Honduras, México, Brasil y Panamá; 4) En la mencionada revista de derecho también toca un punto muy importante para el desarrollo de nuestro tema, nos dice que la finalidad de esta norma ley como es llamada en la mayoría de los países latinoamericanos y en especial la doctrina peruana el fin de esta es la de la protección del interés general, consecutivamente también está enfocada a garantizar el derecho de todos los administrados que acudan a una entidad pública y para finalizar se enfoca a que en conjunto se llegue al resultado esperado todo bajo el camino que nos brinda nuestra constitución y en general la legislación peruana.

**En el contexto Regional:**

El poder judicial implementa el expediente de manera virtual como renovar el trabajo de parte de la administración de justicia en el que a través de ello se informara y comunicara de los procedimientos judiciales, para poder tener un mejor avance y claridad en el veredicto por parte de los órganos jurisdiccionales. En el cual dará resultados oportunos y a la disposición de todos.

(Diario Oficial El Peruano, 04 de agosto del 2017)

Las demandas contenciosas-administrativas interpuestas contra resoluciones del Tribunal Fiscal (TF) que resuelven una queja, solo serán admitidas a trámite si en esa decisión se emitió un pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto controvertido, sin que exista recurso impugnatorio contra ese fallo en sede administrativa. “Este constituye el principal lineamiento jurisprudencial que se desprende de la sentencia recaída en la Casación N° 13482-2015 Lima, emitida por

la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema”, con la cual se precisa el requisito para la admisión de aquel tipo de demanda.

(Diario Oficial El Peruano, 27 de agosto del 2019)

**En el contexto Local:**

Se da a conocimiento las prácticas de referéndum que han sido elaborados por el Colegio de Abogados de Cañete, y los resultados afiliados correspondientes a la función jurisdiccional y fiscal .Concordando con los medios de comunicación, se encontraron comentarios con la ejecución de los magistrados en lo cual se manifestó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme lo publicado por los diarios. Por otra parte desde la expectativa de los colegios de letrados , se encuentran funciones dirigidas a la evaluación de las labores jurisdiccionales, nombrados referéndum , cuya conclusión se precisan que hay ciertos magistrados que ejecutan sus labores , dentro de la perspectiva de los capacitados en derecho , como también hay quienes que no generan aceptación alguna , es necesario saber que el referéndum captan a jueces y fiscales dentro de un lugar establecido, pero hay pocos conocedores de cuál es su propósito y la manera de descubrir estos hechos , pero no saben cómo usarlo o ponerlo en ejercicio dentro del entorno de la investigación presente .

Según lo extraído mostraría que el Estado Peruano ha llevado a cabo un plan dirigido a la mejor sustancial acerca de la problemática que se extiende sobre la administración de justicia sin embargo no quedaría ahí, se deberán hacer uso de nuevas prácticas estratégicas de carácter sostenible, estrategias con la capacidad de reinventar y considerar gradualmente el estado actual de la administración de Justicia

Peruana; tomándose en cuenta que en la antigüedad hasta el día de hoy existe gran controversia y variedad de opiniones en pro y contra de esta labor del estado.

El autor de la Tesis (Moran, 2017) nos dice que: “Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su caracterización ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásapera (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la caracterización de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.”

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de cañete , que comprende impugnación de Resolución Administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada en parte la demanda; por ende al no estar de acuerdo con dicho fallo apela la demandante en el plazo respectivo, lo que se lleva a una segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia que es declarada infundada, devolviendo el presente expediente.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 25 de Febrero del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 18 de febrero 2014, transcurrió 11 meses y 24 días.

## **1.1. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.2. Objetivos de la investigación.**

### **1.2.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

## **1.3. Específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe

homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. Revisión de la Literatura

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1 La jurisdicción y la competencia

##### *2.2.1.1. La jurisdicción*

##### *2.2.1.1.1. Conceptos*

“Según la definición de la palabra jurisdicción, conlleva dentro de esta a la función pública que ejercerá el estado para satisfacer la necesidad de alimentar a un estado derecho esto con el único fin de resolver controversias jurídicas que surjan en la población y darle el mejor derecho de las partes interesadas”. (Couture, 2002,p 90).

Si hablamos de la jurisdicción diremos que es una de las bases normativas de nuestro sistema jurídico, puesto que decimos que esta es la facultad del estado para hacerse responsable de las controversias surgidas en nuestro sistema y poder solucionarlas de la manera más adecuada jurídicamente, para alcanzar la paz social.

##### *2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.*

El autor Bautista (2006), nos dice, que al hablar de principios hablaremos de los lineamientos que dirigirán el proceso, a estos principios también vamos a vincularlos con la realidad social, a esto nos referiremos con las problemáticas sociales las cuales el ente gubernamental estará en la obligación de dar solución a sus recurrentes.

Por consiguiente, el autor nos indica que existen los siguientes principios:

- a. **El principio de la cosa juzgada.** Este principio muy concisamente es el que pondrá una barrera entre las partes para iniciar nuevamente un proceso ya

fenecido en el cual ya se declaró como ganador de un derecho, bien u obligación a alguien; podemos decir entonces que al hablar de cosa juzgada estamos hablando de una decisión inamovible, que ya no puede ser apelada, puesto que el momento de recurrir a esta acción también ya feneció.

Este Principio debe cumplir con:

- Que el proceso que se declaró como cosa juzgada, habiendo culminado sea entre las mismas partes procesales.
- Que el hecho que se declaró como cosa juzgada, sea el mismo del proceso que ya culminó.
- Que la acción en disputa sea la misma que se declaró como cosa juzgada.

b. **El principio de la pluralidad de instancia.** Esta se encuentra en nuestra normativa como un derecho constitucional al que todos los peruanos estamos sujetos, sin excepción, este principio se emplea cuando las partes de un proceso en primera instancia no han quedado satisfechos con los resultados, cual sea este, por lo que este principio le permitirá a las partes asentar su pedido ante una instancia superior al que se formula la pretensión al inicio del proceso, lo cual esto dispondrá a la revisión de los resultados efectuados por los juzgados inferiores, esto en el menor de los casos será una resolución de segunda instancia en algún juzgado especializado comúnmente o por otra parte hablaremos de una casación en alguna sala superior de justicia.

c. **El principio del derecho de defensa.**

Al hablar de este principio estaremos hablando de una de las partes más importantes



del proceso, consagrado también como una garantía constitucional, toda persona tiene derecho a defenderse en igualdad de condiciones y en el momento justo, al transgredir este derecho estamos incurriendo en afectar el debido proceso formal de las partes, puesto que las partes tienen no solo la obligación sino también el derecho de ser oídas, ante un tribunal y dar sus alegatos tanto físicamente como escrita.

**d. El principio del derecho de defensa.**

Al hablar de este principio estaremos hablando de una de las partes más importantes del proceso, consagrado también como una garantía constitucional, toda persona tiene derecho a defenderse en igualdad de condiciones y en el momento justo, al transgredir este derecho estamos incurriendo en afectar el debido proceso formal de las partes, puesto que las partes tienen no solo la obligación sino también el derecho de ser oídas, ante un tribunal y dar sus alegatos tanto físicamente como escrita.

**e. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

El principio de motivación escrita nos dice que los administrados tienen el derecho de tener un juicio justo, sino que los magistrados designados en su jurisdicción tienen la obligación innata de resolver resoluciones motivadas, evidenciando de una manera clara y concisa el porqué de sus decisiones o fallos.

Según autores estudiados en la legislación peruana “los jueces tienen la obligación constitucional de justificar debidamente sus fallos, a este acto es el que se le llama motivar sus resoluciones, y todo eso deberá estar justificado normativamente, acogiendo de la manera correcta nuestra legislación.”(Chanamé, 2009,p 205)

### *2.2.1.2. La competencia*

#### *2.2.1.2.1. Conceptos*

Al hablar de jurisdicción estaremos hablando del “poder que el estado le otorga a un natural, al que llamaremos magistrado, juzgador o como comúnmente se le dice, juez, este será el titular o dueño de la función estatal la cual deberá usar en su favor para poder resolver las problemáticas que surjan en su jurisdicción y no más allá de esta, por esto se le dice el juez competente.” (Couture,2002,p 300).

Según nuestra constitución política establecida en el año 1993 la competencia usada en nuestra legislación se basa en el principio de legalidad la cual señala que la competencia en nuestro país está regulada en La Ley Orgánica del Poder Judicial, y con normativa extra esparcida en la jurisprudencia.

Podemos concluir entonces que la competencia es el reparto del poder para solucionar los problemas de la población en concreto administrando justicia.

#### *2.2.1.2.1.1 Clases:*

##### **A.-Territorial**

La clase territorial será la herramienta que nos permitirá establecer un juzgador o tribunal de entre la cantidad total de los mencionados en función a las cercanías de un área geográfica determinada como lo pueden ser los centros poblados, provincias, distritos o distritos judiciales, y mediante estos se declarara la competencia para un determinado conflicto.

Todo esto en concordancia con los artículos 28º, 36º, 47º, 55º y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

##### **B.-Objetiva y Funcional**

Mediante esta clase se podrá determinar la materia y el nivel jerárquico al que

va dirigido la problemática, en los casos jerárquicos podemos diferenciar algunos como:

- ✓ Sala Suprema
- ✓ Sala Superior
- ✓ Juzgado Especializado
- ✓ Juez de Paz Letrado
- ✓ Juez de Paz no Letrado

### **C.-Por Conexión**

Este tipo es conocido como los procedimientos múltiples, y se da cuando hay de dos a más procesos que se tramitan ante jueces distintos, pero con elementos iguales, estos procesos se verán al fin ante el juez del delito más grave cometido.

### **D.-Caracteres de la Competencia:**

De Orden Público. - Podemos decir que es de orden público por el hecho de que las razones que se usa para asignarla es el del interés general, y para agregar a este anterior también supone el desarrollo de los derechos fundamentales.

#### 1. Improrrogabilidad. –

Entendiendo que la competencia pertenece al orden público, se sustrae que las determinaciones de esta son imperativas, al ser las cosas de esta manera podemos decir también que se encuentra excluida de la voluntad de las partes, por lo que estos deberán simplemente acogerse a la competencia que previamente la ley señale para ellos.

Es importante también señalar que la improrrogabilidad rige para la competencia en todos sus aspectos, solo con las excepciones o para los criterios territoriales, los cuales ya estarán estipulados en la propia ley.

## 2. Indelegabilidad.-

Al igual que la anterior esta característica se desprende del propio hecho de que es de orden público, pero llendo al punto conciso nos dirá que la Indelegabilidad se refiere a que el órgano jurisdiccional no podrá delegar sus funciones a un órgano distinto, sino que esta mismo será el encargado de solucionar y decidir acerca de un caso en particular.

### **E.-Criterios o Factores para Determinar la Competencia**

Podemos reincidir en el hecho de que la competencia es la facultad que tiene un juzgador o un tribunal para ejercer su poder jurisdiccional para concluir una problemática o conflicto, entonces, hay varios puntos que ayudaran a determinar la competencia sustancial de este, según la doctrina encontramos los siguientes:

- Por Razón de la Materia
- Por Razón de la Función
- Por Razón de la Cuantía
- Por Razón del Territorio
- Por Razón del Turno

#### *2.2.1.3. El proceso*

##### *2.2.1.3.1. Conceptos*

Si buscamos la definición más precisa de explicar que es proceso diremos que es una secuencia de actos jurídicos que tiene como finalidad el de satisfacer una pretensión y a la creación de una nueva normativa atreves de una sentencia emitida por un magistrado competente para conocer el caso en discusión. (Bacre, 1986).

Otros autores también coinciden en el hecho “que es una secuencia de acto ligados a la resolución de una problemática judicial, más sus opiniones cambian al decir también que la sola secuencia no la hace un proceso judicial, sino no más que un simple procedimiento”. (Couture, 2002,p 78).

Y para finalizar otros autores tales como Fairen Guillen nos hacen referencia a que los procedimientos son la única manera de resolver problemáticas de manera imparcial y mediante un procediendo pacífico.

Extrayendo la información materia de investigación podemos afirmar también que; la acción administrativa es toda manifestación de voluntad de la labor pública y regulado a la vez por el derecho público para que mediante de este genere efectos jurídicos, todo esto también en favor de los administrados.

Es importante señalar también que al hablar de una actuación administrativa, estamos hablando en general de normatividad interna de órganos estatales como “TUPA”, los reglamentos de la administración como “La Ley Orgánica del Poder Judicial” y los contratos administrativos que como bien se menciona podrían ser los contratos de trabajo de los trabajadores de la administración pública.

Otros argumentos válidos sobre “la administración pública es que en los litigios referente a actuaciones administrativas solo se pueden llevar a cabo bajo procesos contenciosos administrativos, esto solo tiene una excepción y es el de llevarlo en excepcionales casos en procesos constitucionales; esto se regula mediante el principio de exclusividad en la normativa.” (Guzmán, 2012,p.115)

#### *2.2.1.3.2. Funciones.*

Respaldando a Couture, E. (2002), los procesos para serlo necesitan ciertas variables, estas serán:

### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Al hablar de proceso diremos que este está ligado única y exclusivamente a perseguir un fin, el de encontrar la paz social en la sociedad, resolviendo todos los conflictos judiciales que se le atribuya al tribunal competente.

### **B. Función privada del proceso.**

Decimos que mediante esta es que el estado mediante las autoridades competentes son la herramienta por la cual el estado puede satisfacer la necesidad pública de paz social, explicado esto se desprende entonces que mediante esto se busca satisfacer la integridad del individuo, como medio privado haciendo que este confíe y tenga fe de que puede confiar en el estado para resolver sus problemáticas.

### **C. Función pública del proceso.**

Se puede decir también que el proceso es la manera perfecta para resolver las controversias más comunes de la sociedad conflictuada, y como extra la manera perfecta de impulsar el continuo aspecto pacífico social, evolucionando constantemente, día a día a partir de los nuevos problemas y siendo grabados todos estos en nuestra jurisprudencia.

Decimos también que si tenemos que señalar partes procesales hablaremos de que el proceso está formado por las partes que impulsan el proceso por un conflicto de intereses, luego tenemos al estado que se representara por el magistrado que será la persona preparada designada por el estado como la persona que aprovechara el ordenamiento jurídico procesal para dar fin y solucionar de la mejor manera el conflicto de intereses mediante una sentencia.

#### *2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional*

Las constituciones del siglo XX considerados democráticos, porque son libres

ya que en esos tiempos nacería los derechos fundamentales de las personas colocando un fin a la aristocracia que en esos momentos gobernaban.

Los que nos quiere decir que el estado está en la obligación de ofrecer al ciudadano mecanismos e instrumentos para garantizar al ciudadano su legítima defensa a sus derechos fundamentales, por tanto en el estado moderno en el que se encuentra nuestro derecho se tiene que prever un proceso exacto para cada necesidad del ciudadano, necesidad en la cual el ciudadano o sus derechos se vean comprometido

#### *2.2.1.5. El debido proceso formal*

##### *2.2.1.5.1. Nociones*

Como aspecto positivo al hablar del proceso formal o al más conocido como debido proceso es que es esa pequeña facultad que tiene cada ciudadano a pedirle a su gobierno un juicio justo, imparcial y sobre todo que este proceso sea meritudo y guiado por un magistrado o juez competente para conocer la materia y que este perfectamente capacitado para poder resolver la problemática de la mejor manera, y como se dijo antes de una manera imparcial.

##### *2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso*

Por autores como (Ticona,1994) hablando del debido proceso hablaremos del proceso jurisdiccional, dentro de este encerraremos al proceso Penal, al proceso Civil y ahondando en el tema encontraremos al proceso Administrativo, y aunque no hay una normativa que lo explique de la manera se dice que dentro de esta característica se debe cumplir que los procesos proporcionen a sus partes procesales la posibilidad en el tiempo adecuado de exponer sus pretensiones y defensa apropiadamente y mediante esto esperar una resolución basada en derecho.

#### *2.2.1.6. El proceso contencioso Administrativo*

El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 prescribe que el Proceso Contencioso Administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Es por ello que se considera que el Proceso Contencioso Administrativo posee una doble naturaleza. Es objetivo, en tanto se dirige a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas, pero también es subjetivo, en tanto protege a los administrados ante el comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa.

#### *2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo*

##### *2.2.1.7.1. Nociones*

Los puntos de controversia como se sabe es la parte final de una etapa secuencial y lógica derivada de los actos procesales de determinación, en conclusiones amplias podemos decir que es la parte final de la etapa postulatorios, luego de haber pasado por la presentación de la demanda, los emplazamientos y la contestación de estas. (Villalobos, 2013)

##### *2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio*

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que, se determine de la Nulidad de las resoluciones RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS-DIRESA-L y RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2012-AL-DE-SBS CY-DIRESA-L ,por contravención a la constitución y a las leyes conforme a la previsto en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444; corresponde ordenarse emitir nueva resolución ,disponiendo el reconocimiento del pago del derecho regulado en el



artículo primero del D.U N°037-94, con el respectivo reconocimiento de los devengados.

(Expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01 del Segundo Juzgado Mixto de Cañete).

#### *2.2.1.1.8. La prueba*

El autor (Osorio, s/f) nos dice: “Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

##### *2.2.1.8.1. En sentido común.*

Según el jurista (Couture, 2002): “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”.

##### *2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.*

Mencionadas las afirmaciones del anterior autor, nos dice que la prueba nos servirá como método de averiguación

##### *2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.*

Según Rodríguez (1995), Para el juez es importe llegar a concluir el proceso de una manera justa con los medios probatorios presentados, ya que estos hechos influyen en la conclusión, y para ello debe todos los documentos presentados deben ir de acorde con la pretensión planteada.

#### *2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.*

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

#### *2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba*

El derecho Procesal lo caracteriza como un principio, en el contexto nos da muchas opciones para lograr Salir exitosa en nuestro fundamento judicial .En la parte procesal civil los argumentos se conserva sin ninguna actividad “hasta “cuando se llegue a dar el comienzo del proceso, entonces la carga probatoria es una fracción de una disposición procesal. (Rodríguez, 1995).

Recalcamos el comentario de Rodríguez (1995), desataca que la base legal sobre la carga probatoria la encontramos en el Código civil, y que para que la vallamos a desarrollar y la finalidad lo llegaremos a encontrar en el texto base del Código Procesal Civil y destaca el Título Preliminar Art VI –Interés para obrar que nos dice:

La Forma o impugnar de un hecho tienen que generar una disposición monetaria o moral, siempre y cuando se señale al “agente” o algún familiar. (Jurista Editores, 2016, p. 29).

Dentro del Código Procesal Civil encontramos este mencionado principio en el art 196, que señala: “la persona que comienza el proceso judicial tiene la responsabilidad de mostrar los medios para llegar a aprobar la demanda, y la otra también tiene que mostrar hechos en la cual contradigan lo refutado por la parte demandante (Jurista Editores, 2016, p. 518).

“El comienzo de la carga procesal sirve como norma procesal para ambas partes y esto es la base para dar iniciación del proceso por un magistrado. Sagástegui (2003, p. 409)”.

Concluyendo de acuerdo a las bases de la legislación:

Los hechos generados para la carga probatoria generan un interés para las partes por eso si no lo presentan se presumen que la afirmación es falsa. Hablando de la prueba habrán varios elementos que deberán estudiar para poder comprender el termino estos serían los elementos “directos e indirectos”. También diremos que los medios probatorios presentado por las partes deberán ser merituados en el momento justo, como garantía constitucional tenemos al derecho o al principio de motivación el cual nos da las garantías de que las resoluciones emitidas por un juez nos den en garantía de objetividad, para esto el juez deberá haber merituado las pruebas en conjunto para esto, para un mejor desarrollo procesal. (Jurista Editores, 2016, p. 519).

#### *2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.*

Antes de iniciar este punto y señalando los perfiles de algunos autores la palabra valorización será trabajada en el presente texto como valoración haciendo respectivamente los valores ideales en el proceso (Rodríguez, 1995).

Desde un punto de vista distinto, con la presencia de la prueba se llega a manifestar la existencia de un procedimiento, sin ninguna conclusión sobre este concepto nos dirigimos a lo que señala “Devis Echandía” que manifiesta “que los escritores imponen una definición más jurídicamente correcta a la que prole de la población no tiene acceso por falta de conocimiento.

## **2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.8.7.1. Documentos**

#### A. Concepto

Echandía (1984) define el documento como toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Se entiende el documento como todo objeto producido, directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que, representa una cosa, hecho o manifestación del pensamiento.

#### B. Clases de documentos

El autor (Cornejo, 2010) dice que son documentos toda evidencia plasmada, capturada ,grabada, dibujada, impresa ,en fin hay variedades de maneras ;pero que mediante ese medio se pueda manifestar un hecho .

#### C. Documentos actuados en el proceso

- 1.- Copia de la Resolución Directoral de nombramiento N°263-2012-DE-SBS-CY-DIRESA de fecha 11 de diciembre del 2012
2. Voucher N°08214 de fecha 20 de febrero del 2013
- 3.Voucher N°07900 de fecha 20 de febrero del 2013
- 4.- Voucher N° 09970 de fecha 26 de febrero del 2013.
- 5.- Copia de la resolución Administrativa N°135-2012-U.RR.HH-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha 09 de Julio del 2012.
- 6- Original del cargo de la solicitud de reconocimiento del decreto de Urgencia N°037-94
- 7-Cargo del Recurso Administrativo de Apelación.
- 8.-Copia de boletas de Remuneraciones de los meses de marzo y abril del 2012.  
En el expediente N° (00526-2013-0-0801-JR-CI-01)

#### *2.2.1.8.7.2. La declaración de parte*

##### A. Concepto

Es correcto decir que, lo que denominamos en ámbito jurídico como; declaración de parte, informe o narración circunstanciada, la cual se dé para la correcta justificación de un hecho punible sea dada por aquella persona que tenga interés en una o varias pretensiones en un litigio, cabe resaltar que en dicho litigio solo podrán formar parte los interesados directos, los interesados en algún excepción o en su defecto los que se vean influenciados por el resultado del conflicto de intereses; esta mención es conllevada por la única razón que las partes del proceso son las únicas que conocen las circunstancias que conllevaron al litigio; claramente con algunas excepciones como el desconocer parcialmente los hechos, no haber participado en la ejecución de los hechos, padecer desordenes mentales como el de la amnesia entre otros, lagunas mentales provocadas por el uso sustancias como alcohol o drogas. (Cañon, 2015)

##### B. Regulación

Podemos definir la palabra regulación con muchos significados, estos según el uso que vallamos a darle, una idea acertada sería el de colocar un objeto o situación en un estado de normalidad luego de que este mismo halla estado fuera de sus causes naturales durante un determinado tiempo, esto podemos llamarle regulación. (Definición ABC)

##### C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

No hubo declaraciones en el expediente N° (00526-2013-0-0801-JR-CI-01)

### *2.2.1.8.7.3. La testimonial*

#### A. Concepto

No es un misterio que muchas de las decisiones dadas para la resolución de un litigio se dan en gran medida por la prueba testimonial, en la actualidad existen muchos intentos para la oficialización de los aspectos que conlleva lo que influye el testimonio en el razonamiento de los juzgadores, inclusive podemos encontrar estudios empíricos acerca de este tema, por supuesto que para poder llegar al fondo del tema y para poder encontrar una respuesta certera, se deberá estudiar el problema epistemológico, claro esto mediante la filosofía del testimonio. (Páez, 2014)

#### B. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No hubo prueba testimonial en el expediente N° (00526-2013-0-0801-JR-CI-01)

### *2.2.1.9. La sentencia*

#### *2.2.1.9.1. Conceptos*

Por Cajas, 2008, podemos decir que uno de los conceptos acogidos por la sociedad de juristas acerca de la sentencia, es una resolución judicializada y alborada por un juez en la cual a través de esta se pone fin a una controversia, declarándole el derecho a las partes.

#### *2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil*

Según lo estipulado en el artículo 121 del código procesal civil, advierte que la sentencia es un acto mediante el cual un juez decide y resuelve una controversia judicializada por las partes, mediante esta no solo tomara la decisión final en el proceso en curso, también dará de manera correcta la respuesta de las medidas y normas en las que se basa para fallar a favor de una de las partes, estos

argumentos deberán estar bien explicados y plasmarse de una manera clara. (Cajas, 2008).

#### *2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia*

Con lo referente a la composición de la sentencia, sabemos que la sentencia está conformada de una parte expositiva, una considerativa y para culminar una resolutoria; en la primera mencionada, dentro de varias tiene como función principal el de exponer las partes y sus pretensiones; en la segunda, ahondando en la controversia veremos la exposición de los hechos presentados por las partes procesales, también veremos aquí la normativa legal aplicable al proceso en curso, y para finalizar en la tercera y última parte de la sentencia; podremos encontrar la decisión del juzgador con respecto a la problemática planteada en el proceso. (Cajas, 2008).

#### *2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia*

##### *2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal*

“En el proceso civil peruano, este principio recae en la función jurisdiccional y el pedido de las partes, nos dice que la resolución de una problemática se da a partir del pedido de los mismos, señala también que el derecho procesal es de orden público pero los puntos de controversia son privados, por tanto el juez no podrá resolver más allá de los puntos de controversia señalados en la demanda.

##### *2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales*

Los autores (Rodríguez, Luján y Zavaleta, 2006), comprende:

###### *2.2.1.9.4.2.1. Concepto*

Es en conjunto el proceso que realiza cada juzgador para llegar a la conclusión de una problemática judicializada.

Debemos recordar que si hablamos de motivar una resolución nos referimos a fundamentar mediante normativa u otras las razones del porque el fallo del juzgador. No es una explicación simple, va más allá de eso, es demostrar que el razonamiento del juzgador, va acorde a la normativa vigente.

#### *2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación*

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

#### *2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos*

Podemos decir que los fundamentos de hecho son todas aquella convicciones que conllevaran al juzgador a dar su veredicto ante cierta incertidumbre, cabe resaltar dichas pretensiones tienen que ser probables para que el juez pueda partir de estas al momento de dar su veredicto. (Casación N° 2177-2007, La Libertad)

#### *2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho*

Por otro lado al hablar de los fundamentos derecho de estamos ante una fundamentación jurídica ya establecida previamente. (Casación N° 2177-2007, La Libertad)

#### *2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales*

Para el autor (Igartúa,2009), comprende:

- A. La motivación debe ser expresa

Al hablar de motivación expresa estaremos refiriéndonos a aquellas razones específicas las cuales llevaron al juzgador a resolver una controversia



## B. La motivación debe ser clara

Por claridad podemos comprender que toda información inscrita en una resolución judicial debe ser accesible y también debe ser comprendida por todas las partes

## C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

En la vida todos pasamos por momentos y experiencias interactuando con las demás personas, desde la historia de la humanidad siempre hemos tenido que resolver nuestros problemas pero a veces necesitamos de un tercero ajeno al problema que puede resolver de manera objetiva y justa dándole a cada uno lo que se merece.

Con el transcurso de todos esos acontecimientos uno ya adquiere la sabiduría y experiencia de cómo resolver un hecho de manera acertada y con el común denominador que toda la nación o población puede pensar de igual forma.

### *2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa*

Autores como Igartúa, (2009) nos dicen:

#### A. Hablando de la motivación como justificación interna decimos que:

Lo más esencial que se le debe exigir a la motivación es que de manera correcta y clara brinde una debida argumentación en la resolución judicial. En el fallo o conclusión del proceso, va acompañada de disposiciones que deben cumplirse para que el fallo cumpla su labor de concluir dicha problemática, decimos también que el fallo es el fin de una larga lista de procedimientos, todos estos procedimientos únicamente destinados a un correcto fallo y culminación del proceso judicial.

En su mayoría de los casos en los que el fallo ha sido dado y las partes están de acuerdo la justificación dada por el juzgador en la resolución queda de lado y prima la decisión del caso; pero como se menciona al inicio en su mayoría las personas no apelan o discrepan por si la norma aplicada al caso sido probada o no, puesto que esta salidas procesales no generan

una garantía verdadera de poder contradecir al juzgador en sus decisiones, pasa que la habitualidad en discrepancias o querellas se dan en que si la normal elegida, la norma X es la correcta para el caso planteado o tal vez si la norma aplicada fuera la norma Z, el proceso estaría encaminado más en la dirección correcta.

Por lo señalado podemos decir que las partes procesales poseen una doble arbitrariedad al momento sobreponerse o aceptar la decisión del juzgador luego de haber meritado el caso en litigio.

B. Al hablar de la motivación como la justificación externa decimos que:

Decimos que cuando una premisa nos dirige a varios caminos para el proceso o nos genera duda a lo que se recurre es a una justificación externa:

- a) La motivación debe ser congruente. Podemos decir de una manera más sencilla que la respuesta de una pregunta debe responderse en medida a la misma pregunta y a lo que necesite esta, no de acuerdo a nuevas premisas o controversias que no conlleve el proceso.
- b) La motivación debe ser completa. Queremos decir que hay que tomar en cuenta todos y cada uno de los fundamentos que pudieran inclinar un lado u hacia otro la balanza del proceso.
- c) La motivación debe ser suficiente. Al hablar de motivación suficiente, por más parecido que tenga con el punto anterior, debemos saber que son caras distintas en el proceso, hablar de motivación suficiente sabemos que se refiere a tomar de manera cuantitativa y de expresar aquellos puntos que no se pueden agregar al proceso textualmente pero que si se sacan las conclusiones adecuadas daría un revés a la decisión del proceso.

## **2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

### *2.2.1.10.1. Concepto*

“Se le considera en la jurisprudencia y en la normativa legal, una institución procesal la cual hará que la ley le conceda competencia a un juez o a su siguiente en jerarquía la revisión de un proceso ya culminado, que impulsado por las partes solicitan otra resolución al problema” (Ticona, 1994,p 138).

### *2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios*

Para hablar de los fundamentos de un medio impugnatorios tendremos que saber el significado de juzgar a alguien y entender que mediante esto se deciden muchas cosas, los bienes de alguien, su vida o sus libertades, muchas cosas en conclusión que son realmente importantes para la persona humana; entonces si nuestra legislación le permite a alguien competente o se le atribuye a alguien la competencia para poder juzgarnos, se tendría que haber regulado ya una excepción para el fatídico caso de que estas persona se equivoque en su decisión, pues realmente como lo dice la frase, somos humanos y podemos equivocarnos, para esto se regula la excepción en este caso la pluralidad de instancias. (Chaname, 2009).

### *2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.*

#### **A. El recurso de reposición**

Se le concede también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma.

## **B. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso. (Castillo, Luján y Sánchez, 2006).

## **C. El recurso de casación**

Sostiene Hinostroza (2004) que la casación en un modelo impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de la justicia.

### *2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio*

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada en parte la demanda contencioso administrativa, por ende al no estar de acuerdo con dicho fallo apela la demandante en el plazo respectivo, lo que se lleva a una segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia que es declarada infundada, devolviendo el presente expediente.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Impugnación de Resolución Administrativa (Expediente N°00526-2013-0-0801-JR-CI-01).

## **2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de la resolución administrativa.**

### 2.2.1. El acto administrativo

#### **A. Etimología**

Serra(s/f) nos dice que: “Es una declaración de voluntad, de conocimiento y de juicio, unilateral, concreta y ejecutiva, que constituya una decisión ejecutoria, que emana de un sujeto: la administración pública, en el ejercicio de una potestad subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general”.

### 2.2.2. Nulidad de acto administrativo

#### **A. Conceptos**

Si hablamos de la declaración de nulidad en el acto administrativo viciado, según lo establecido por la ley se prefiere seguir la normativa tradicional y proseguir mediante esta con la nulidad, claramente excluyendo la posible idea de añadir regulaciones para supuestos de anulabilidad, inexistencia o validez. (Pajero, 2008)

El procedimiento administrativo atribuye su existencia jurídica a hechos concretos de atribuir, extinguir, regular o en otros conceder un derecho, dicho acto solo podrá ser realizado a favor de un administrado, y estos podrán ser promovidos tanto por la parte solicitante o de oficio mediante el administrador público, desde otra perspectiva, para que dicho acto administrativo tenga validez deberá cumplir con ciertos requisitos y características, estos son los llamados “Requisitos de validez para el acto administrativo”.

Ante la ausencia de estos requisitos fundamentales para su validez, el acto administrativo se verá invalidado y no surtirá efecto ante el administrador, dada la circunstancias el mencionado acto no feneciera al momento de su invalidación, por lo

contrario, tendrá que ser revisado para que esté de haga efectivo de la manera más eficiente.

Mencionado lo anterior no olvidemos que en los casos adecuados el derecho en cuestion también podría ser declararlo bajo nulidad, siempre y cuando claro unos de sus requisitos falte al momento de la desestimación, dicha nulidad podrá efectuarse por obra de parte o de oficio.

Para el presente, el fin principal es exponer los requisitos indispensables para llevar a cabo el acto administrativo de la manera más eficaz y apegado a la normativa posible, contrastarlo y informar sobre las las causas de nulidad que pueden surgir al momento de la elaboración de estas, y mostrar correctamente las causales de nulidad de un acto administrativo, sea por solicitud de parte o de oficio por el administrador público.

A lo dispuesto por la “Ley N° 27444”, los administrados solo pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos con motivo de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración, apelación o Revisión. Pero, también es posible que la nulidad sea declarada de oficio cuando agraven el interés público. La nulidad de oficio será declarada por el superior jerárquico del que expidió el acto. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario."

Faura, P (1996), nos dice: “Será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente.”(p34)

### 2.2.3. El decreto de urgencia N°037-94

## A. Definición

Según lo mencionado en el decreto de urgencia N° 037-94, de Fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Publicado en el diario oficial “EL PERUANO” ordena que a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, deberá otorgarse una bonificación especial a los Trabajadores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, Técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala N° 11 del decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefatura, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del citado decreto de urgencia.

Asimismo, establece que será “una bonificación mensual permanente, para un personal en Servicio según la asignación de bonificaciones especiales y diferenciales del Personal en servicio y pensionistas, no siendo sustancial para base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que dispone el decreto supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión”.

(Coronado, 2000).

### **3.0 Hipótesis**

La Calidad de las sentencias sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al distrito judicial de Cañete, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

#### **3.1 Hipótesis Principal**

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **3.2 Hipótesis Especifica**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

## **IV. Metodología**

### **4.1 Tipo y nivel de la investigación.**

**4.1.1 Tipo de investigación.** La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo.



**Enfoque Cualitativo.** El enfoque cualitativo de la investigación se evidencia en el análisis y la recolección, ya que se basa en levantar las perspectivas y puntos de vista, en torno a la unidad de investigación, siendo ello necesario para identificar los indicadores de la variable. En tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial(objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

**4.1.2 Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2 Diseño de la investigación.**

**No experimental.** “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un

fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3 Población y Muestra**

**4.3.1 Población.** Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único,

**4.3.2 Muestra.** Para la presente investigación constituye muestra el Exp. 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, sin embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete, 2022.

#### **4.4 Definición y operacionalización de las variables e investigadores.**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda Instancia, sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto De la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

#### **4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Fue el expediente judicial el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Cañete ,del Distrito Judicial del Cañete, éste seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.6 Plan de análisis**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Prado; Quelopana; Compean , y Reséndiz (2008). Estas etapas fueron:

##### **4.6.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

#### **3.6.2 La tercera etapa:**

Consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.7 Matriz de Consistencia.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete, 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Cañete 2022?	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0056-2013-0-0801-JR-CI-01 del distrito judicial de Cañete; 2022.</p> <p><b>Objetivo Específico</b></p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes</li> <li>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</li> </ol> <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes</li> <li>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</li> </ol>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 0056-2013-0-0801-JR-CI-01 del distrito judicial de Cañete; Cañete 2022, son de rango muy alta y alta, la sentencia de primera y segunda instancia respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, distrito judicial de Cañete</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por su finalidad: Aplicada.</li> <li>- Por su diseño: No experimental, retrospectivo y transversal.</li> <li>- Por su enfoque: Cualitativa</li> <li>- Por su ámbito poblacional: Estudio de casos.</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descriptiva y Exploratoria.</li> </ul> <p><b>Plan de Análisis de Recolección</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1ra. etapa</li> <li>- Abierta y exploratoria</li> <li>- 2da. etapa</li> <li>- Sistémica y técnica</li> <li>- 3ra. etapa</li> <li>- Análisis sistemático profundo.</li> </ul>

#### **4.8 Principios éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.



## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en localidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAÑETE</b>  EXPEDIENTE           N° 526-2013-0-0801-JR-CI-01 DEMANDANTE        : A.N.S.S DEMANDADO         : D.E.S.B.S.C MATERIA             : Acción Contencioso Administrativo JUEZ                 : J.E.G.A SECRETARIO         : L.M.C.A <b>SENTENCIA</b> <b>RESOLUCIÓN QUINCE</b> Cañete, 30 de Septiembre del 2013 <u><b>VISTOS.-</b></u>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i>			<b>X</b>					<b>8</b>		

	<p>La demanda contenciosa administrativa interpuesta por A.N.S.S en contra D.E.S.B.S.C con emplazamiento del procurador público de gobierno regional de Lima sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>I. DE LA DEMANDA:</b></p> <p>Es materia de autos la demanda de folios diecinueve a veintiséis, subsanado a folios treinta y cinco a treinta y seis que interpone A.N.S.S en contra de D.E.S.B.S.C sobre Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>En los Fundamentos de hecho contenido en la demanda: la demandante manifiesta que mediante resolución directoral numero N°0293-DISA-II-LC U.E.023.. RS-CY-U R.R.HH-DE-2004 De fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro fue nombrada el centro de salud de san Luis contando con ocho años de servicio en la administración pública , en la condición de médico cirujano uno , categoría remunerativa 15 de la escala numero 06 (profesionales de la salud). La recurrente con fecha diecisiete de mayo del dos mil doce peticiono la</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>bonificación especial prevista en el decreto de urgencia N°037-94. Mediante Resolución Administrativa N° 135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L, de fecha nueve de Julio del Dos mil doce se dio respuesta a su petición declarándola improcedente. No estando conforme con lo resuelto interpuso recurso de apelación el cual fue atendido mediante la resolución administrativa N° 263-2012-AL-DE-SV-BS CY-DIRESA-L de fecha once de Diciembre del Dos mil Doce; declarando infundado su recurso, sin embargo, no se ha tomado en cuenta que existe jurisprudencia vinculante, como es el caso de la emitida por el tribunal constitucional en el expediente N°2616-2004-AC-TC de fecha doce de septiembre del Dos mil cinco.</p> <p>Fundamentos jurídicos:</p> <p style="padding-left: 40px;">La demandante fundamento su petitorio en el artículo 24 numeral 2 del Art 26, art 51 de la constitución política del Perú , numeral 1 del ARTICULO 5 , numeral 1 del artículo 15 , articulo 28 del Decreto supremo N° 013-2008-JUS –TUO de la ley N° 27584.</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**DE DEMANDA:**

En representación de Diresa, el procurador publico procede a contestar la demanda en los siguientes términos : estando a que el TC en la expedida sentencia del expediente número 2616-2004-AC-TC a determinado la discrepancia entre el D.U. N° 037-94 y el D.S N°019-94 señalando en sus considerando 9,10,11, quienes están comprendidos en dichos dispositivos y quienes no se encuentran comprendidos, correspondiendo a la demandante probar su derecho de que se encuentra comprendida como beneficiaria de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Supremo.

**III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**

Se admite la demanda mediante la resolución N° 01 a folios 41 , con emplazamiento el procurador público se tiene por contestada la demanda mediante resolución 3 de folios 56 a folio 90; a folios 90 se expide la resolución que sane el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiren los medios probatorios, precisándose la audiencia

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

por tratarse de pruebas documentales. A folios 98 obra el correspondiente dictamen fiscal y siendo su estado corre la emisión de la sentencia a folios noventa y nueve.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación del Derecho	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b></p> <p>Que , la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad recurrir ante el poder judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de la persona; en este sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados, dicha precisión obra así regulada en el artículo 148° de la constitución política del Perú, la que ha sido igualmente recogida en el artículo número 1 de la ley 27584, vigente desde el quince de abril del dos mil dos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>					X							20

	<p><b>SEGUNDO:</b></p> <p>Que según se desprende de lo regulado en el artículo 5 numeral 1 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584, en el proceso contencioso administrativo pueden plantearse pretensiones con el objeto de obtener la nulidad de resoluciones, totales, parciales o la ineficacia de actos administrativos</p> <p><b>TERCERO:</b> De las Pretensiones. -</p> <p>Se advierte que ha sido interpuesta la demanda contenciosa administrativa a fin de que se declare la nulidad total de a la resolución administrativa 1) N° 135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L, de fecha nueve de julio del dos mil doce; La nulidad de la resolución administrativa 2) N° 263-2012-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L, de fecha once de diciembre del dos mil doce; 3) Se ordene emitir una nueva resolución administrativa ordenando el pago de bonificación especial, con el reconocimiento de los devengados generados más intereses.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><i>5.-Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>CUARTO:</b> Puntos controvertidos. -</p> <p>Fueron señalados como puntos controvertidos en la presente causa los siguientes: a) que se acredite la resolución administrativa N°135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L, de fecha nueve de julio del dos mil doce, es nula por contravención a la constitución y a las leyes conforme en los dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la ley 27444; b) que se acredite que la resolución administrativa ) N° 263-2012-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L, de fecha once de diciembre del dos mil doce, es nula por contravención a la constitución y a las leyes conforme en los dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la ley 27444; c) que se determine como consecuencia de la nulidad de las resoluciones administrativas antes referidas, corresponde ordenar emitir nueva resolución, disponiendo el reconocimiento del pago de derecho regulado en el artículo primero del D.U N°037-94, con el respectivo reconocimiento de devengados así como del pago de los intereses legales.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez, formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

**QUINTO:**

A efectos una adecuada valoración de los medios probatorios aportados al proceso, esta se efectuará conforme a los puntos controvertidos señalados, así como el dictamen señalado por el fiscal provincial en lo civil del ministerio público y los fundamentos expuestos por cada una de las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda respectivamente, se procede a valorar lo siguiente.

**SEXTO:**

El decreto supremo 019-94-PCM del treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, otorga a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro a los profesionales de la salud y a los docentes de la carrera magisterial nacional de administración pública, trabajadores asistenciales, y administrativos de los ministerios de salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas; sociedades de beneficencia pública, unión de obra de asistencia social y de los programas de educación y salud de los gobiernos regionales una bonificación especial a la categoría señalada; el decreto de

<p>urgencia 037 del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública ubicado en los niveles F-2, F-1 y F-3 profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del decreto supremo 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefatura les de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del decreto de urgencia.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Escalas Remunerativas.-</p> <p>El otorgamiento de bonificación especial por el decreto supremo N° 037-94 ha sido sujeto de pronunciamiento por el tribunal constitucional, en la sentencia de fecha doce de septiembre del dos mil doce, emitida en el expediente N° 2616 – 2004 – AC, Caso Santillán tuesta, cuyos fundamentos son de <b>OBSERVANCIA OBLIGATORIA</b>. En dice sentencia, el tribunal, realiza una interpretación conforme con el artículo 39° de la constitución política del decreto de urgencia N° 037-94 y del decreto supremo N° 019-94-PCM concordado con decreto supremos N° 051-91- PCM.</p> <p>1. El precedente vinculante de la referida sentencia expresa en su fundamento 8) que el decreto de urgencia N° 037-94 al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgar una bonificación a los servidores públicos ubicados “no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el decreto legislativo N° 276 , Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, sino que hace regencia a las escalas remunerativas – escalas, previstas el decreto supremo N° 051-91-PCM”. Por lo que en la presente controversia no se aplican los grupos ocupacionales determinados en el decreto legislativo N° 276 regulados en sus artículos 9° y 10° y en sus reglamentos en los artículos 15° y siguiente, es así que cualquier otra norma legal referida a estos grupos ocupacionales que tengan conexión con las bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público – decretos legislativos N° 276, resulta impertinente.</p> <p>2. De otro lados, las categorías remunerativas – escalas, son clasificaciones y conceptos remunerativos deferentes está prevista en el decreto supremos N° 051-91-PCM, Parte final a modo de anexo en el cual se regulan once escalas remunerativas , norma legal aplicable al caso de autos precisamente por su naturaleza remunerativa, teniendo en cuenta la condición de la parte demandante de trabajador del S.S, nos interesa analizar las escalas remunerativas contenidas en el punto 6 al 10, también detallados en el fundamento 8) que son: A) escala 6: profesionales de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salud; B) Escala 7: profesionales; C) Escala 8: Técnicos; D) escala 9: Auxiliares; E) escala.</p> <p><b>D:</b> De los trabajadores del sector Público.-</p> <p>1. De las cinco escalas remunerativas anotadas en el punto anterior, se encuentran excluidos del decreto que otorga el decreto de urgencia N° 037-94 los trabajadores categorizados en la escala 6: Profesionales de la Salud y en la escala 10: Escalafonados administrativos del sector de la salud, conforme lo establece de modo expreso en el precedente vinculante del expediente N° 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS en el fundamento 11.c y 11.f.</p> <p>2. A manera de aclaración a fin de evitar confusiones, se debe que ambos decretos legislativos mencionados anteriormente categorizados a los servidores públicos por grupos ocupacionales, niveles, cargos, pero solo la segunda norma determina los niveles remunerativos es decir clasifica y categoriza a los empleados públicos en base a sus ingresos mensuales, siendo entonces la única norma aplicable al caso de autos.</p> <p><b>NOVENO:</b> De los profesionales del Sector Salud.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. De la interpretación sistemática en cuanto a la denominación: profesionales de la salud, que contiene la escala 6; se requiere revisar las partes del decreto supremos N° 051-91-PCM.</p> <p>2. Es así que los profesionales de la salud, son de las diversas clases: médicos cirujanos, cirujanos dentistas, ingenieros sanitarios, enfermeras, asistencia social, (...); pero su nivel y escala remunerativa se ha modificado con números romanos del I al VIII, esta categoría se consignara en sus boletas de pago respectivas, de lo contrario no podría considerar a cualquier técnico o auxiliar como un “Profesional de la Salud”, es incorrecto entender de una forma negativa a una norma laboral, para interpretar en forma favorable en prejuicios de los trabajadores a manera de aclaración a fin de evitar confusiones, se debe señalar que ambos decretos categorizan a los servidores públicos en categorías ocupacionales, niveles y cargos pero solo la segunda determina su escala remunerativa.</p> <p>3. En el caso de autos, la demandante es nombrada en el sector como <b>MÉDICO CIRUJANO I</b>, a partir del uno de diciembre del dos mil cuatro como se corrobora con la resolución directoral N°0293-DISA-II-LC U.E.023.. RS-CY-U R.R.HH-DE-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2004 de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro, asimismo de las boletas de pago que obran a folios dice siete, se advierte que la demandante ostenta el cargo de <b>MEDICO I</b>, la escala remunerativa de la accionante también esta consignada de forma expresa en sus boletas de pago, que anotan “NIV: NI”, Por tanto está demostrado que tiene condición de “PROFESIONAL DE LA SALUD” de la escala 6.</p> <p>• <b>Categoría Remunerativa de la Demandante. -</b></p> <p>Está plenamente demostrado que la demandante tiene el cargo de <b>MEDICO CIRUJANO I</b>, conforme lo advierten sus boletas de pago a folios diecisiete y la Resolución Directoral N° 0293-DISA-II-LC U.E.023.. RS-CY-U R.R.HH-DE-2004, que corre a folios nueve.</p> <p>• <b>PRIMERO:</b></p> <p>En este sentido, teniendo en cuenta el fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS, se concluye que la demándate no se encuentra dentro de las escalas remunerativas del decreto de urgencia número 037-94 al encontrarse en la escala 6 profesionales de la salud, en consecuencia, no le corresponde el derecho al pago de la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bonificación dispuesta por el decreto de urgencia 037-94.</p> <p>• <b>SEGUNDO:</b></p> <p>Finalmente como dispone el artículo 50° del TUO de la ley 27584 las partes del proceso contencioso administrativo no pueden ser condenados al pago de costas y costas de proceso.</p> <p>fundamentos administrando justicia a nombre la nación;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo: de la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, los cuales alcanzaron la calidad muy alta este se debió por que la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzaron el puntaje de 10 en cada caso

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando INFUNDAD la demanda contencioso administrativa interpuesta por A.N.S.S en contra de la D.E.S.B.S.C</p> <p>DISPONGO, que consentida quede la presente se devuelvan los anexos y se archive la presente causa. SIN COSTAS NI COSTOS. Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y afirmo a la fecha, en la sala de mi despacho.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>			X						8	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b> <b>SALA CIVIL</b> Expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01 Demandante : A.N.S.S Demandado : D.E.S.B.S.C Materia : Nulidad de Resolución Administrativa <b>SENTENCIA DE VISTA</b> <b>RESOLUCION NUMERO CUATRO</b> Cañete, dieciocho de febrero del dos mil catorce. - <b>MATERIA DEL GRADO</b> Vienen en Apelación, la Sentencia (Resolución número Siete) de fecha renta de septiembre del dos mil trece por el Juzgado Mixto de Cañete que declara infundada foja 100 al 106. Apelación formulada por la parte demandante A.N.S.S.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></li> </ol>					X					7	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA</b> De la lectura de la sentencia impugnada que corre a fojas cien, fluye que el a quo estima en parte la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa al concluir:</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>De la lectura del fallo materia de revisión que corre a fojas cien, se advierte que l que desestima la demanda al concluir que la demandante tiene el cargo de MEDICO CIRUJANO I y que conforme al fundamento 11 de la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-037-94 al encontrarse a la escala seis “PROFESIONALES DE SALUD” no correspondiéndole al pago de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia 037-94.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</b> Sustentando la impugnación que corre a fojas 94 el demandante, replica a) que a sentencia recurrida se ah remitid al análisis de la sentencia del tribunal constitucional, la cual fue otorgada únicamente para los funcionarios, cuando el sustento de la demanda es que al actor tiene la condición de servidor público nombrado; B) que tampoco se ha tomado en consideración que en su planilla de pago aparece el pago de cincuenta nuevos soles como remuneración básica, como cuando de conformidad con el art. 1 del decreto de urgencia N° 037, debe ser de trescientos nuevos soles; C) que el tribunal constitucional ha señalado que también conforme al art. 26 de la CP la norma aplicable es la más favorable al trabajador lo que implica que en el caso suyo, debe primar el decreto de urgencia Numero 037-94 por contener montos superiores al decreto supremo 019-94-PCM; d)Que a mérito del art primero de urgencia a partir del primero de julio del año 1994 en su planilla debió parecer el pago de trescientos nuevos soles como ingreso total permanente; lo que a aconteció.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		<b>X</b>									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. En la parte postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p>1. Que, el petitorio de la demandante se encuentra dirigido a que se declare la nulidad total de la resolución administrativa N°135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha nueve de Julio del 2012 emitida por la jefatura de la unidad de recursos humanos de S.B.S.C y la Nulidad de la resolución Directoral N°263-2012-AL-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha once de diciembre de dos mil doce y se ordene se emita una nueva resolución disponiendo el reconocimiento del pago del derecho regulado en el artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94 ; con el respectivo reconocimiento de los devengados generados así como el pago de los intereses legales . Señala que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p>			X					16		

	<p>dichas resoluciones han sido emitidas en contravención a la Constitución, leyes o reglamentos pues no ha dado una adecuada interpretación al art primero del decreto de urgencia N°037-94 donde se establece: “a partir del primero de Julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles”.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>2.- La demandante alega que viene percibiendo como remuneración básica la cantidad de 50 nuevos soles lo cual evidencia que no se viene aplicando en su caso lo establecido en el art primero del decreto supremo N°037-94, que lo dicho se acredita con las boletas de pago de remuneraciones obrantes a fojas 17 correspondientes a los meses de marzo y abril del 2012.</p> <p>3.-Que el tema en discusión se encuentra referido a lo que se entiende por “ingreso total permanente”, y para establecer los alcances de dicho concepto recurrir a su definición la cual se encuentra preceptuada en el art segundo de la ley 25697 la misma que señala el ingreso total permanente” está conformado por : la remuneración total señala por el inc. B) del art 8 del decreto supremo N°051-91-PCM mas las asignaciones otorgadas por el decreto supremo 211,237,261,276,289-91 EF, 040,054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos leyes número,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>25458 y 25671 así como cualquier otra bonificación o asignación especial , excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo y otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente del financiamiento.</p> <p>4.-Que a fin de disgregar los conceptos que el ingreso total permanente engloba debemos referirnos al decreto supremo N° 051-91-CPM de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno el mismo que regula en forma transitoria las normas reglamentaras orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones.</p> <p>Que las citada norma en su artículo octavo establece los conceptos de <b><u>REMUNERACION TOTAL PERMANENTE Y REMUNERACION TOTAL,</u></b></p> <p>comprendida esta última dentro de los rublos que comprende el ingreso total permanente; entendiéndose por la primera “aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y estas constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; y por el segundo concepto” Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.</p> <p>Así mismo el decreto supremo N° 057-86 PCM que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación de sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la administración pública en sus art. Tercero establece la estructura inicial del sistema único de remuneraciones para lo cual enumera en primer término a la <b><u>remuneración principal</u></b> la cual es producto de adicionar la <b><u>remuneración básica</u></b> a la remuneración reunificada.</p> <p>De lo expuesto se puede concluir que la <b><u>remuneración básica</u></b> es un concepto que forma parte de la remuneración principal que a su vez es uno de los conceptos que forman parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la remuneración total permanente la cual a su vez conforma la remuneración total, concepto que integra finalmente el ingreso total permanente.</p> <p>5.- en relación a la remuneración básica se debe precisar que se encuentra regulado en el literal “b” del art 1 del decreto de urgencia N°105-2001 que fija a partir de 1 de septiembre del 2001 en S/50 nuevos soles de remuneración básica de los servidores públicos sujeto al régimen laboral del decreto legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos , entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE sean menores o iguales a mil doscientos cincuenta nuevos soles, pues este concepto se aplica para el cálculo del tope para la aplicación de la remuneración básica mensual de cincuenta nuevos soles en tanto que lo regulado que el art 1 del DU 037-94 se refiere a la suma de ingresos permanentes .</p> <p>6.- por lo expuesto queda claro que la demandante confundió los conceptos de remuneración básica consignado en su boleta con el monto ascendiente de cincuenta nuevos soles con el concepto de ingreso permanente que el mandato señalado por el art 1 del decreto de urgencia N° 037-94 el mismo que establece que los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servidores de la administración pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a trescientos nuevos soles mensuales , “ debe considerarse cumplido en tanto el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que sumados no sean inferiores a trescientos nuevos soles , excluyéndose de dicho concepto a aquellos que no tengan tal naturaleza , al estar condicionados al cumplimiento de determinado requisitos o sujetos a un periodo fijo de duración , así como los que se otorguen por el CAFAE ya que no tienen naturaleza remunerativa (...)”.</p> <p>7.- por lo expuesto consideramos que el petitorio de la demandante es infundado, precisando que, si bien coincidimos en el sentido del fallo, discrepamos e los fundamentos en que se sustenta dicha sentencia por los argumentos establecidos en forma precedente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.





		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								x		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					x					[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							x	[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete  
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron en ambos: muy alta; y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			16	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						7	[1 - 2]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[17 - 20]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete

.Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron en los tres casos: alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

## 5.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.(Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta en ambos casos respectivamente (Cuadro 1). Como se puede corroborar en el artículo 122° del CPC y señala Cajal (2008): “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la 130 primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones”.

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron muy alta (Cuadro 2). Rodríguez et al. (2006), indica que “es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). “En la parte resolutive evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. (Artículo 122° del CPC)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago



de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango en los tres casos: alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

“En la parte resolutive evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. (Artículo 122° del CPC)

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria impugnante, no se encontraron.

Rioja (2017), el cual refiere:

“Se puede advertir las partes que debe contra toda sentencia, una parte Expositiva, en la que se establece un resumen de los principales actos procesales realizados en el expediente judicial”.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Lo estipulado en el artículo 122° del CPC: se presenta la fundamentación de las

cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 6).

Igartua (2009) refiere que “la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del

proceso (o la exoneración), y la claridad.; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, no se encontró.

## VI.CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa del expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, baja y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Cañete, el pronunciamiento fue: declarar infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por AN.S.S en contra de la D.E.S.B.S.C; y declarar consentida que de la presente se devuelvan los anexos y se archive la presenta causa. SIN COSTAS NI COSTOS. Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y afirmo a la fecha, en la sala de mi despacho. (Expediente N° 056-2013-0-0801-JR-CI-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).** En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos, mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango en los tres casos: alta respectivamente. (Vercuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicialde Cañete-Cañete (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el pronunciamiento fue: confirmar la resolución N° 7 (Sentencia) de fecha treinta de septiembre del dos mil trece dictada por el segundo juzgado mixto de cañete que declara infundada la demanda contenciosa administrativa de fojas 19 a 26 interpuestas por A.N.S.S contra D.E.S.B.S.C

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por A. N. S. S contra D. E.S.B.S.C sobre Nulidad de Resolución Administrativa. Juez Superior ponente, Dr. M.L.U (Expediente N° 0526-2013-0-1308-JR-CI-01).

**La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la posturade las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento;el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contrarrial impugnante, no se encontraron.

En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetrosde calidad.

**5.2.1. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, no se encontró.

## **RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones sobre: El Proceso Contenciosa Administrativo, tomando en cuenta el estudio realizado; el proceso realizado por la administración pública y en concordancia con las conclusiones surgidas a raíz de la resolución de la controversia podemos decir lo siguiente:

- Que, cada despacho judicial debería de ser más minucioso al momento de llevar a cabo la redacción de las sentencias y resoluciones judiciales, los fallos ortográficos, entre otros fallos gramaticales que dificultan la correcta comprensión de los procesos materia de estudio.
- Que, cada despacho judicial debería tomar más en cuenta y prestar mayor atención a la calidad de sentencias y resoluciones emitidas en el plazo justo, puesto que una resolución emitida por la administración con la correcta motivación y en los plazos prudentes y de acuerdo a ley, deja una imagen de eficacia y celeridad, lo cual a mi percepción es lo que hace falta en los tiempos modernos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. (Primera Edición). Lima
- Asociación Peruana De Investigación De Las Ciencias Jurídicas** (2010) Nulidad de los Actos Procesales, Ediciones Legales E.I.R.L, Primera Edición, Lima.
- Bacre A.** (1986). Teoría General del Proceso. (Primera Edición).Buenos Aires.
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas.Lima
- Brewer, A.** (2011) en su revista científica de Derecho “La regulación del procedimiento administrativo en América Latina con ocasión de la primera década (2001-2011) de la Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú.”
- Cabanellas; G.** (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (25ta Edición). Buenos Aires:
- Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W.** (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Cañon** (2015). La declaración de parte-La confesión. Colombia. Recuperado en: <http://doctrina.vlex.com.co/vid/declaracion-parte-confesion-73213474>
- Casación** N°2177-2017, La Libertad
- Casal y Mateu.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Cassagne, J.** (2011). Acerca de la subsistencia de la regla el agotamiento de la vía administrativa. Diario La Ley. Recuperado de [http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/ACERCA\\_DE\\_LA\\_SUBSISTENCIA\\_DE\\_LA REGLA DEL AGOTAMIENTO DE LA Vía ADMINISTRATIVA.pdf](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/ACERCA_DE_LA_SUBSISTENCIA_DE_LA REGLA DEL AGOTAMIENTO DE LA Vía ADMINISTRATIVA.pdf)

**Castillo, Luján y Zavaleta.** (2006). Razonamiento judicial : Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Cornejo.** (2010). Medios Probatorios. Recuperado en: [http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-elprocesocivil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-elprocesocivil_29.html)

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

**Definición ABC.** Regulación. Recuperado en:

<http://www.definicionabc.com/general/regulacion.php>

**Diccionario Jurídico.** (2016). Recuperado en <https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Diario Oficial el peruano,** sección Política (2014)

**Echandia H.** (1984). *Teoría General del Proceso – Tomo I* (Primera Edición). Buenos Aires – Argentina - Editorial Universidad.

**Echandia H.** (1984). *Teoría General del Proceso – Tomo II* (Primera Edición). Buenos Aires – Argentina - Editorial Universidad

**Espinoza,E.(2006).** La revista científica de Derecho “El proceso contencioso-administrativo: un puntual acercamiento a lo previsto en el Perú y España”.

- Faura, P.** (1996). *Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú*, 5ta. edición ampliada y actualizada, Editora Grijley, Lima, Perú.
- Guzmán, C.** (2012). Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano. *Revista de Derecho Administrativo*. Círculo de Derecho Administrativo. Lima
- Hinostroza,** (2004) .*Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Heredia.** (1945) .*Los medios administrativos para la protección de los administrados*, en la “*Revista del Colegio de Abogados*, Buenos Aires.
- Hermenéutica Civil** (2016): recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2016/09/02/accion-contencioso-administrativa>
- Hernández, Fernández, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L.** (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Huergo, A.** (1998). *La Motivación De Los Actos Administrativos y La Aportación de Nuevos Motivos en El Proceso Contencioso-Administrativo*. Dialente. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/17391.pdf>.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores,** (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos
- Northcote, C.** (2011) “El proceso contencioso administrativo” En *Actualidad Empresarial* N° 227, Lima, Perú: Instituto Pacífico.

**Ñaupas; Mejía, Novoa y Villagómez.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Paéz A** (2014) La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. México. Recuperado en [:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182014000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182014000100005)

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Pajero,** (2008). *Nulidad en el acto administrativo*.

**Poder Judicial,** (2013). *Diccionario Jurídico. versión electrónica*.

**Poder Judicial,** (2020). *Diccionario Jurídico. Versión electrónica*

**Prado, Quelopana, Compean y Reséndiz** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Real Academia Española.** (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). Recuperado de: [http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy\\_medio.html](http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy_medio.html).

**Real Academia Española.** (2012). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). Recuperado de: [http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy\\_medio.html](http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy_medio.html)

- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Marsol
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (Primera. Edición). Lima
- Serra(s/f)**. *El derecho administrativo II*.  
Recopilado de: <http://clasesdanieldelacruz.blogspot.com/2016/04/clase-3-unidad-ii-usvillahermosa.html>
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tesis de maestría**. Recuperada de: [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FL\\_EXIBILE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FL_EXIBILE.pdf)
- Tesis para la obtención del grado de magister de Weyden García Rojas - PUCP**  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5241/GARCIA\\_ROJAS\\_WEYDEN\\_SILENCIO\\_ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5241/GARCIA_ROJAS_WEYDEN_SILENCIO_ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tesis para la obtención de título profesional de abogado**. Recuperada de : [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5239/CALIDAD\\_NULIDAD\\_RESOLUCION\\_ADMINISTRATIVA\\_PALACIOS\\_AREVALO\\_HARDY\\_MILLER.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0xjPxVIReocW9Yoc2B7MbK4B6kEIX5Ljhom6YTIYBYaJ4lKqbGRxFTR34](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5239/CALIDAD_NULIDAD_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_PALACIOS_AREVALO_HARDY_MILLER.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0xjPxVIReocW9Yoc2B7MbK4B6kEIX5Ljhom6YTIYBYaJ4lKqbGRxFTR34)
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 14962011CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*

*científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vicente, (2007).** *Dicionário de Filosofia do Direito*. São Leopoldo, Unisinos

**Villalobos, S.** (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Lima

**Yirda,** (2019). Definición de Search Results. Recuperado de: [https://conceptodefinition.de/search\\_gcse/](https://conceptodefinition.de/search_gcse/). Consultado el 23 de mayo del 2020

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>



				<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la caracterización de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la caracterización de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.



## **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caraterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caraterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- △ La determinación de los valores y niveles de caraterización, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de caraterización:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARATERIZACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la caraterización de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de caraterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de caraterización.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la caraterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la caraterización la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La caraterización de la parte expositiva y resolutive emerge de la caraterización de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ La caracterización de la parte considerativa; también, emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones; cuya caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de caracterización que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la caracterización de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las dos sub dimensiones que son de caracterización mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caraterización de una dimensión se determina en función a la caraterización de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de caraterización. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caraterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de caraterización, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de caraterización:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la caraterización de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caraterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Caraterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
										[1 - 4]					Muy baja

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la caracterización de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes
- ⤴ Para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de caracterización.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de caracterización

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo ,contenido en el expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia en el Distrito Judicial del Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Abril del 2022

-----  
Joselyn Harold Pariona Cevallos  
DNI N° 72158272 – Huella digital



## ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO MIXTO –  
SEDE CENTRAL DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

**EXPEDIENTE NRO** : 00526-2013-0-0801-JR-CI-01

**JUEZ** : J.E.G. A

**SECRETARIO** : L.M C.A

**DEMANDANTE** : A.N.S. S

**DEMANDADO** : D.E.S.B.S.C

**MATERIA** : ACCIÓN CONTENCIOSA DMINISTRATIVA

**VIA PROCED** : ESPECIAL

**RESOLUCIÓN** : SIETE

**SENTENCIA**

Cañete, treinta de Septiembre del Dos mil trece. -

**VISTOS:** En materia de autos:

La demanda contenciosa administrativa interpuesta por A.N.S.S en contra D.E.S.B.S.C con emplazamiento del procurador público de gobierno regional de Lima sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas.

### **II. DE LA DEMANDA:**

Es materia de autos la demanda de folios diecinueve a veintiséis, subsanado a folios treinta y cinco a treinta y seis que interpone A.N.S.S en contra de D.E.S.B.S.C sobre Proceso Contencioso Administrativo.

En los Fundamentos de hecho contenido en la demanda: la demandante manifiesta que mediante resolución directoral numero N°0293-DISA-II-LC U.E.023..

RS-CY-U R.R.HH-DE-2004 De fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro fue nombrada el centro de salud de san Luis contando con ocho años de servicio en la administración pública , en la condición de médico cirujano uno , categoría remunerativa 15 de la escala numero 06 (profesionales de la salud). La recurrente con fecha diecisiete de mayo del dos mil doce peticiono la bonificación especial prevista en el decreto de urgencia N°037-94. Mediante Resolución Administrativa N° 135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L, de fecha nueve de Julio del Dos mil doce se dio respuesta a su petición declarándola improcedente. No estando conforme con lo resuelto interpuso recurso de apelación el cual fue atendido mediante la resolución administrativa N° 263-2012-AL-DE-SV-BS CY-DIRESA-L de fecha once de Diciembre del Dos mil Doce; declarando infundado su recurso, sin embargo, no se ha tomado en cuenta que existe jurisprudencia vinculante, como es el caso de la emitida por el tribunal constitucional en el expediente N°2616-2004-AC-TC de fecha doce de septiembre del Dos mil cinco.

Fundamentos jurídicos:

La demandante fundamento su petitorio en el artículo 24 numeral 2 del Art 26, art 51 de la constitución política del Perú , numeral 1 del ARTICULO 5 , numeral 1 del artículo 15 , articulo 28 del Decreto supremo N° 013-2008-JUS –TUO de la ley N° 27584.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

En representación de Diresa, el procurador publico procede a contestar la demanda en los siguientes términos : estando a que el TC en la expedida sentencia del expediente número 2616-2004-AC-TC a determinado la discrepancia entre el D.U. N° 037-94 y el D.S N°019-94 señalando en sus considerando 9,10,11, quienes están comprendidos en dichos dispositivos y quienes no se encuentran comprendidos, correspondiendo a la demandante probar su derecho de que se encuentra comprendida como beneficiaria de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Supremo.

## **III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**

Se admite la demanda mediante la resolución N° 01 a folios 41 , con emplazamiento el procurador público se tiene por contestada la demanda mediante

resolución 3 de folios 56 a folio 90; a folios 90 se expide la resolución que sane el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiren los medios probatorios, precisándose la audiencia por tratarse de pruebas documentales. A folios 98 obra el correspondiente dictamen fiscal y siendo su estado corre la emisión de la sentencia a folios noventa y nueve.

**EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS:** Ninguno

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**

Que , la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad recurrir ante el poder judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de la persona; en este sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados, dicha precisión obra así regulada en el artículo 148° de la constitución política del Perú, la que ha sido igualmente recogida en el artículo número 1 de la ley 27584, vigente desde el quince de abril del dos mil dos.

**SEGUNDO:**

Que según se desprende de lo regulado en el artículo 5 numeral 1 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584, en el proceso contencioso administrativo pueden plantearse pretensiones con el objeto de obtener la nulidad de resoluciones, totales, parciales o la ineficacia de actos administrativos

**TERCERO:** De las Pretensiones. -

Se advierte que ha sido interpuesta la demanda contenciosa administrativa a fin de que se declare la nulidad total de a la resolución administrativa 1) N° 135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L, de fecha nueve de julio del dos mil doce; La nulidad de la resolución administrativa 2) N° 263-2012-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L, de fecha once de diciembre del dos mil doce; 3) Se ordene emitir una nueva resolución administrativa ordenando el pago de bonificación especial, con el reconocimiento de los devengados generados más intereses.

**CUARTO:** Puntos controvertidos. -

Fueron señalados como puntos controvertidos en la presente causa los siguientes: a) que se acredite la resolución administrativa N°135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L, de fecha nueve de julio del dos mil doce, es nula por contravención a la constitución y a las leyes conforme en los dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la ley 27444; b) que se acredite que la resolución administrativa ) N° 263-2012-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L, de fecha once de diciembre del dos mil doce, es nula por contravención a la constitución y a las leyes conforme en los dispuesto en el inciso 1) del artículo 10° de la ley 27444; c) que se determine como consecuencia de la nulidad de las resoluciones administrativas antes referidas, corresponde ordenar emitir nueva resolución, disponiendo el reconocimiento del pago de derecho regulado en el artículo primero del D.U N°037-94, con el respectivo reconocimiento de devengados así como del pago de los intereses legales.

**QUINTO:**

A efectos una adecuada valoración de los medios probatorios aportados al proceso, esta se efectuará conforme a los puntos controvertidos señalados, así como el dictamen señalado por el fiscal provincial en lo civil del ministerio público y los fundamentos expuestos por cada una de las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda respectivamente, se procede a valorar lo siguiente.

**SEXTO:**

El decreto supremo 019-94-PCM del treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, otorga a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y cuatro a los profesionales de la salud y a los docentes de la carrera magisterial nacional de administración pública, trabajadores asistenciales, y administrativos de los ministerios de salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas; sociedades de beneficencia pública, unión de obra de asistencia social y de los programas de educación y salud de los gobiernos regionales una bonificación especial a la categoría señalada; el decreto de urgencia 037 del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública ubicado en los niveles F-2, F-1 y F-3 profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del decreto supremo

051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefatura les de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del decreto de urgencia.

**SEPTIMO:** Escalas Remunerativas.-

El otorgamiento de bonificación especial por el decreto supremo N° 037-94 ha sido sujeto de pronunciamiento por el tribunal constitucional, en la sentencia de fecha doce de septiembre del dos mil doce, emitida en el expediente N° 2616 – 2004 – AC, Caso Santillán tuesta, cuyos fundamentos son de OBSERVANCIA OBLIGATORIA. En dice sentencia, el tribunal, realiza una interpretación conforme con el artículo 39° de la constitución política del decreto de urgencia N° 037-94 y del decreto supremo N° 019-94-PCM concordado con decreto supremos N° 051-91- PCM.

3. El precedente vinculante de la referida sentencia expresa en su fundamento 8) que el decreto de urgencia N° 037-94 al otorgar una bonificación a los servidores públicos ubicados “no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el decreto legislativo N° 276 , Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, sino que hace regencia a las escalas remunerativas – escalas, previstas el decreto supremo N° 051-91-PCM”. Por lo que en la presente controversia no se aplican los grupos ocupacionales determinados en el decreto legislativo N° 276 regulados en sus artículos 9° y 10° y en sus reglamentos en los artículos 15° y siguiente, es así que cualquier otra norma legal referida a estos grupos ocupacionales que tengan conexión con las bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público – decretos legislativos N° 276, resulta impertinente.

4. De otro lados, las categorías remunerativas – escalas, son clasificaciones y conceptos remunerativos deferentes está prevista en el decreto supremos N° 051-91-PCM, Parte final a modo de anexo en el cual se regulan once escalas remunerativas , norma legal aplicable al caso de autos precisamente por su naturaleza remunerativa, teniendo en cuenta la condición de la parte demandante de trabajador del S.S, nos interesa analizar las escalas remunerativas contenidas en el punto 6 al 10, también detallados en el fundamento 8) que son: A) escala 6: profesionales de la salud; B) Escala 7: profesionales; C) Escala 8: Técnicos; D) escala 9: Auxiliares; E) escala.

**OCTAVO:** De los trabajadores del sector Público.-

3. De las cinco escalas remunerativas anotadas en el punto anterior, se encuentran excluidos del decreto que otorga el decreto de urgencia N° 037-94 los trabajadores categorizados en la escala 6: Profesionales de la Salud y en la escala 10: Escalafonados

administrativos del sector de la salud, conforme lo establece de modo expreso en el precedente vinculante del expediente N° 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS en el fundamento 11.c y 11.f.

4. A manera de aclaración a fin de evitar confusiones, se debe que ambos decretos legislativos mencionados anteriormente categorizados a los servidores públicos por grupos ocupacionales, niveles, cargos, pero solo la segunda norma determina los niveles remunerativos es decir clasifica y categoriza a los empleados públicos en base a sus ingresos mensuales, siendo entonces la única norma aplicable al caso de autos.

**NOVENO:** De los profesionales del Sector Salud.-

4. De la interpretación sistemática en cuanto a la denominación: profesionales de la salud, que contiene la escala 6; se requiere revisar las partes del decreto supremo N° 051-91-PCM.

5. Es así que los profesionales de la salud, son de las diversas clases: médicos cirujanos, cirujanos dentistas, ingenieros sanitarios, enfermeras, asistencia social, (...); pero su nivel y escala remunerativa se ha modificado con números romanos del I al VIII, esta categoría se consignara en sus boletas de pago respectivas, de lo contrario no podría considerar a cualquier técnico o auxiliar como un “Profesional de la Salud”, es incorrecto entender de una forma negativa a una norma laboral, para interpretar en forma favorable en perjuicio de los trabajadores a manera de aclaración a fin de evitar confusiones, se debe señalar que ambos decretos categorizan a los servidores públicos en categorías ocupacionales, niveles y cargos pero solo la segunda determina su escala remunerativa.

6. En el caso de autos, la demandante es nombrada en el sector como **MÉDICO CIRUJANO I**, a partir del uno de diciembre del dos mil cuatro como se corrobora con la resolución directoral N°0293-DISA-II-LC U.E.023.. RS-CY-U R.R.HH-DE-2004 de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro, asimismo de las boletas de pago que obran a folios dice siete, se advierte que la demandante ostenta el cargo de **MEDICO I**, la escala remunerativa de la accionante también esta consignada de forma expresa en sus boletas de pago, que anotan “NIV: NI”, Por tanto está demostrado que tiene condición de “PROFESIONAL DE LA SALUD” de la escala 6.

**DECIMO:** Categoría Remunerativa de la Demandante. -

Está plenamente demostrado que la demandante tiene el cargo de **MEDICO CIRUJANO I**, conforme lo advierten sus boletas de pago a folios diecisiete y la Resolución Directoral N° 0293-DISA-II-LC U.E.023.. RS-CY-U R.R.HH-DE-2004, que corre a folios nueve.

**DECIMO PRIMERO:**

En este sentido, teniendo en cuenta el fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS, se concluye que la demandante no se encuentra dentro de las escalas remunerativas del decreto de urgencia número 037-94 al encontrarse en la escala 6 profesionales de la salud, en consecuencia, no le corresponde el derecho al pago de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia 037-94.

**DECIMO SEGUNDO:**

Finalmente como dispone el artículo 50° del TUO de la ley 27584 las partes del proceso contencioso administrativo no pueden ser condenados al pago de costas y costas de proceso.

Por estos fundamentos administrando justicia a nombre la nación;

**FALLO:**

Declarando INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por A.N.S.S en contra de la D.E.S.B.S.C

DISPONGO, que consentida quede la presente se devuelvan los anexos y se archive la presente causa. SIN COSTAS NI COSTOS. Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y afirmo a la fecha, en la sala de mi despacho.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. –**

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL**

Expediente N° 00526-2013-0-0801-JR-CI-01

Demandante : A.N.S.S

Demandado : D.E.S.B.S.C

Materia : Nulidad de Resolución Administrativa

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION NUMERO CUATRO**

Cañete, dieciocho de febrero del dos mil catorce. -

#### **MATERIA DEL GRADO**

Vienen en Apelación, la Sentencia (Resolución número Siete) de fecha renta de septiembre del dos mil trece por el Juzgado Mixto de Cañete que declara infundada foja 100 al 106. Apelación formulada por la parte demandante A.N.S.S.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA**

De la lectura de la sentencia impugnada que corre a fojas cien, fluye que el a quo estima en parte la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa al concluir:

De la lectura del fallo materia de revisión que correa fojas cien, se advierte que l que desestima la demanda al concluir que la demandante tiene el cargo de MEDICO CIRUJANO I y que conforme al fundamento 11 de la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-037-94 al encontrarse a la escala seis “PROFESIONALES DE SALUD” no correspondiéndole al pago de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia 037-94.



## **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

Sustentando la impugnación que corre a fojas 94 el demandante, replica a) que a sentencia recurrida se ah remitid al análisis de la sentencia del tribunal constitucional, la cual fue otorgada únicamente para los funcionarios, cuando el sustento de la demanda es que al actor tiene la condición de servidor público nombrado; B) que tampoco se ha tomado en consideración que en su planilla de pago aparece el pago de cincuenta nuevos soles como remuneración básica, como cuando de conformidad con el art. 1 del decreto de urgencia N° 037, debe ser de trescientos nuevos soles; C) que el tribunal constitucional ha señalado que también conforme al art. 26 de la CP la norma aplicable es la más favorable al trabajador lo que implica que en el caso suyo, debe primar el decreto de urgencia Numero 037-94 por contener montos superiores al decreto supremo 019-94-PCM; d)Que a mérito del art primero de urgencia a partir del primero de julio del año 1994 en su planilla debió parecer el pago de trescientos nuevos soles como ingres total permanente; lo que a aconteció.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

1. Que, el petitorio de la demandante se encuentra dirigido a que se declare la nulidad total de la resolución administrativa N°135-2012-U.R.R.H.H-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha nueve de Julio del 2012 emitida por la jefatura de la unidad de recursos humanos de S.B.S.C y la Nulidad de la resolución Directoral N°263-2012-AL-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha once de diciembre de dos mil doce y se ordene se emita una nueva resolución disponiendo el reconocimiento del pago del derecho regulado en el artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94 ; con el respectivo reconocimiento de los devengados generados así como el pago de los intereses legales . Señala que dichas resoluciones han sido emitidas en contravención a la Constitución, leyes o reglamentos pues no ha dado una adecuada interpretación al art primero del decreto de urgencia N°037-94 donde se establece: “a partir del primero de Julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles”.

2.- La demandante alega que viene percibiendo como remuneración básica la cantidad de 50 nuevos soles lo cual evidencia que no se viene aplicando en su caso lo establecido en el art primero del decreto supremo N°037-94, que lo dicho se acredita

con las boletas de pago de remuneraciones obrantes a fojas 17 correspondientes a los meses de marzo y abril del 2012.

3.-Que el tema en discusión se encuentra referido a lo que se entiende por “ingreso total permanente”, y para establecer los alcances de dicho concepto recurrir a su definición la cual se encuentra preceptuada en el art segundo de la ley 25697 la misma que señala el ingreso total permanente” está conformado por : la remuneración total señala por el inc. B) del art 8 del decreto supremo N°051-91-PCM mas las asignaciones otorgadas por el decreto supremo 211,237,261,276,289-91 EF, 040,054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos leyes número 25458 y 25671 así como cualquier otra bonificación o asignación especial , excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo y otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente del financiamiento.

4.-Que a fin de disgregar los conceptos que el ingreso total permanente engloba debemos referirnos al decreto supremo N° 051-91-CPM de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno el mismo que regula en forma transitoria las normas reglamentaras orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera publica y sistema único de remuneraciones y bonificaciones.

Que las citada norma en su artículo octavo establece los conceptos de

**REMUNERACION TOTAL PERMANENTE Y REMUNERACION TOTAL,**

comprendida esta última dentro de los rublos que comprende el ingreso total permanente; entendiéndose por la primera “aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y estas constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; y por el segundo concepto” Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Así mismo el decreto supremo N° 057-86 PCM que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación de sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la administración pública en sus art. Tercero establece la estructura inicial del sistema único de remuneraciones para lo cual enumera en primer término a la **remuneración principal** la cual es producto de adicionar la **remuneración básica** a la remuneración reunificada.

De lo expuesto se puede concluir que la **remuneración básica** es un concepto que forma parte de la remuneración principal que a su vez es uno de los conceptos que forman parte de la remuneración total permanente la cual a su vez conforma la remuneración total, concepto que integra finalmente el ingreso total permanente.

5.- en relación a la remuneración básica se debe precisar que se encuentra regulado en el literal “b” del art 1 del decreto de urgencia N°105-2001 que fija a partir de 1 de septiembre del 2001 en S/50 nuevos soles de remuneración básica de los servidores públicos sujeto al régimen laboral del decreto legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos , entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE sean menores o iguales a mil doscientos cincuenta nuevos soles, pues este concepto se aplica para el cálculo del tope para la aplicación de la remuneración básica mensual de cincuenta nuevos soles en tanto que lo regulado que el art 1 del DU 037-94 se refiere a la suma de ingresos permanentes .

6.- por lo expuesto queda claro que la demandante confundió los conceptos de remuneración básica consignado en su boleta con el monto ascendiente de cincuenta nuevos soles con el concepto de ingreso permanente que el mandato señalado por el art 1 del decreto de urgencia N° 037-94 el mismo que establece que los servidores de la administración pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a trescientos nuevos soles mensuales , “ debe considerarse cumplido en tanto el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que sumados no sean inferiores a trescientos nuevos soles , excluyéndose de dicho concepto a aquellos que no tengan tal naturaleza , al estar condicionados al cumplimiento de determinado requisitos o sujetos a un periodo fijo de duración , así como los que se otorguen por el CAFAE ya que no tienen naturaleza remunerativa (...)”.

7.- por lo expuesto consideramos que el petitorio de la demandante es infundado, precisando que, si bien coincidimos en el sentido del fallo, discrepamos e los fundamentos en que se sustenta dicha sentencia por los argumentos establecidos en forma precedente.

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la resolución número siete (Sentencia) de fecha treinta de septiembre del dos mil trece dictada por el segundo juzgado mixto de cañete que declara infundada la demanda contenciosa administrativa de fojas 19 a 26 interpuestas por A. N. S. S contra D.E.S.B.S.C

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por A. N. S. S contra D. E.S.B.S.C sobre Nulidad de Resolución Administrativa. Juez Superior ponente, Dr. M.L.U.

J.S.

M.C

C.Q

L.U